

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 6 DE JULIO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 539

VIGILANCIA.

El Alcalde constitucional de Tábara ha puesto en mi conocimiento que Manuel Villalon, de aquella vecindad, salió de su casa el dia 17 del próximo pasado mes con objeto de ver unas colmenas; llevando consigo una caballería menor, que, al hacer las diligencias para buscar al citado sugeto, se encontró muerta al parecer por animales dañinos.

En su vista he acordado se anuncie este suceso en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á practicar cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero de dicho sugeto cuyas señas son:

Edad 46 años, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaños; viste de paño del pais, calzon corto, chaqueta ó ropilla sin cuello y montera; toda la ropa teñida. Padece una especie de demencia. Zamora 3 de Julio de 1855.-G. I., José Mantilla.

Núm. 540.

El Sr. Juez de primera instancia de la Puebla

de Trives me remite para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente exhorto.

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.-D. Francisco Asiago y Linares, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives -Por el presente ruego á los Señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades, que siendo habido un hombre llamado José, cuyo apellido se ignora, de oficio tendero, natural de un pueblo cerca de Orense, ó del pais de las Frieiras, limitrofes con Portugal, que tiene las señas que abajo se espresarán, procedan á su detencion y lo remitan á este Juzgado con la seguridad debida. Y lo mismo á la de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas que á continuacion se señalan, como robadas de la iglesia parroquial de S. Salvador de Sobrado de Trives, en la noche del trece al catorce de los corrientes, sobre cuyo suceso se instruye procedimiento en el que resulta complicado el tendero José. Dado en la Puebla de Trives y 24 de Junio de 1855.-Francisco Asiago.-De su orden, Pedro María Arias Losada.

Señas del tendero José.

Edad de 36 á 40 años, estatura regular, sin patilla, feo de cara, hoyoso de viruelas, grueso de cuerpo: viste pantalon de cutin con rayas, oscuro, chaqueta de lo mismo, un poco clara, y sombrero portugués bajo de copa.

Idem de las alhajas robadas.

Dos cálices de plata, peso de una libra cada uno, sin seña particular, aunque uno es mayor que otro; dos patenas de plata sobredoradas, una de tres y otra de cuatro onzas; Unos pendientes de la Virgen, tambien de plata sobredorados, compuestos de dos piezas

cada uno, con tres colgantes en su fondo figurando campanillas, de pesar ambos media onza; la caja del Viatico de plata sobredorada por adentro, con labores en la clavija que tenia en su medio para cerrar, siendo en lo demas lisas, de pesar tres onzas; unas vinageras de plata sin tapaderas, de siete onzas, teniendo á un lado las iniciales de V. y A., que indicaban para lo que cada una servia, estañadas ambas en su calidad por la parte de afuera: la cruz de plaqué del estandarte, de dos cuartas de alto, con una bola en la parte inferior, su peso libra y media, dos remates del mismo metal á especie de bolitas del propio estandarte.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que por todos los medios posibles procuran la captura del sugeto á que se refiere el preinserto edicto, y el paradero de las alhajas que en el mismo se citan; poniendo á mi disposicion á uno y otras y á las personas en cuyo poder se hallaren estas, en el caso de lograrse su descubrimiento y aprehension. Zamora 3 de Julio de 1855.-G. I., José Mantilla.

Núm. 541.

En la Gaceta de Madrid núm. 882 correspondiente al dia 2 de Junio se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.--Negociado 2.º--Circular.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Oviedo consultando si los regentes de segunda clase en las asignaturas de latin y castellano y literatura latina estan autorizados para dedicarse á la enseñanza doméstica; y considerando S. M. que si bien el texto de las disposiciones vigentes solo concede este derecho á los preceptores, tambien los regentes de segunda clase tienen probada su aptitud para el magisterio en los ejercicios que se exigian para obtener este título, se ha servido declarar, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, que tanto los regentes en las expresadas asignaturas como los que lo sean en retórica y poética, pueden dar la enseñanza doméstica de latinidad y humanidades.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1855.--Aguirre.-- Sr. Rector de la Universidad de....

Núm. 542.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 15 de Junio se halla inserta la Real orden siguiente:

Real orden declarando, entre otras, que no puede me-

noscarse á los Secretarios de los Gobiernos de provincia la facultad de abrir, en ausencia de los Gobernadores, cuantos pliegos constituyen la correspondencia oficial de los mismos.

Excmo. Sr.: El Administrador de contribuciones de Pamplona ha puesto en conocimiento de este Ministerio la cuestion suscitada entre él y el Secretario del Gobierno que se halla ejerciendo, por sustitucion, las funciones de Gobernador, sobre el modo de repartirse la correspondencia oficial referente al ramo de Hacienda; y habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.); considerando que si bien la ausencia del Gobernador trasmite al Administrador las atribuciones relativas á la parte económica, no por eso ha de alterarse el sistema establecido en los Gobiernos de provincia para la apertura de la correspondencia y la consignacion de su entrada en los registros de los mismos, ha tenido á bien mandar se haga entender al espresado Administrador de contribuciones que el hecho material de abrir la correspondencia oficial, y la forma de hacer llegar á sus manos la relativamente á los ramos de Hacienda, no son bastante fundamento para elevar la consulta que han promovido respectivamente él y el referido Secretario, á quien no puede menoscabarse la facultad de abrir cuantos pliegos constituyan la correspondencia oficial del Gobernador; siendo de sentir que la insignificancia del motivo venga á ostentar la falta de buena armonia que tan indispensables es entre todos los funcionarios para corresponder con buen éxito á la confianza del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1855.-Madoz.-Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 2 de Julio de 1855.-G. I. José Mantilla.

Núm. 543.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 de Junio anterior se ha publicado la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

No son la economía en los gastos y la regularizacion administrativa los únicos fines que se ha propuesto la Reina al dictar ayer su Real orden acerca de la provision de vacantes, sino que tambien y mas principalmente ha sido el de arraigar y robustecer el principio de moralidad, una de las primeras y fundamentales causas del último levantamiento nacional.

Para conseguir un éxito favorable de tan importante disposicion, es preciso que desde los Jefes superiores de este Ministerio hasta los que descendiendo en clase anudan la cadena de la Administracion, vigilen respectivamente el comportamiento de los empleados en el desempeño de sus deberes. La conducta privada siempre es por lo general el reflejo de lo que debe esperarse de la conducta pública; y allí donde se nota el

desarreglo y el desorden, un lujo impropio, y sin medios adecuados y conocidos de sostenerle, allí existen motivos bastantes para sospechar fundadamente de los empleados que se hallan en este caso, y para que sobre ellos se ejerza la atenta vigilancia que exige el principio de moralidad que se quiere robustecer por la enunciada Real orden.

Asi pues lo deberá V. tener entendido; y en el momento que resulte alguna prueba contra esta clase de empleados relativa al abuso de sus destinos, procederá V. inmediatamente á su separacion, sin perjuicio de lo que ademas proceda; y si la conviccion moral sobre la conveniencia de separar del servicio á los mismos fuese tan fundada y profunda que mereciese verificarlo, lo propondrá V. á este Ministerio para la resolucion oportuna.

De la misma manera distinguirá V. y recomendará al gobierno á los que, celosos del cumplimiento de su deber desempeñan sus cargos dignamente, robusteciendo asi el principio del Gobierno, á fin de atenderlos cual de justicia corresponde y exige la conveniencia pública, objeto principal á que debe dirigirse las miras del Poder.

De Real orden lo digo á V. para que en el circulo de sus atribuciones disponga con brevedad cuanto crea conveniente al logro de los fines indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1855.

Bruil.-Sr...
Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad, Zamora 2 de Julio de 1855.
 P. S., Manuel Corrochano.

Núm. 544.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 23 del próximo pasado se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.-Negociado 3.º-Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á esta Secretaría del Despacho por el Gobernador de la provincia de Alicante con fecha 19 de Febrero último, para que se resolviese de qué fondos habian de satisfacerse los socorros señalados en sus pasaportes á los emigrados extrangeros; y en vista del dictámen emitido acerca del particular por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, se ha dignado mandar que hasta tanto que se consigne en el presupuesto general del Estado la cantidad que se considere precisa para ocurrir á este servicio en justa reciprocidad del socorro que se presta en otras naciones á los emigrados españoles, se cubran estos gastos por los respectivos pueblos con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto

municipal, segun que ya lo ha dispuesto el citado Gobernador de Alicante.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1855.—
 Huelves.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia.
 Zamora 2 de Julio de 1855.—G. I., José Mantilla.

Núm 545.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, el cupo que les ha correspondido en el primer semestre, para gastos carcelarios del partido, apesar de lo dispuesto por S. E. en circular inserta en el Boletín oficial fecha 28 de Abril último; ha acordado prevenir á los morosos, que si en el preciso é improrogable término de ocho dias, no hacen efectivos los descubiertos en la Depositaria del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, se procederá egecutivamente contra aquellos que no lo hubiesen realizado. Zamora 2 de Julio de 1855.—
 El Diputado de la Comision, Ramon de Luelmo.—P. A. D. L. D., Hermenegildo Estevez, Secretario.

Pueblos á que se hace relacion.

	1.ºer Semestre.	
	Rs. vn.	
Almaraz.	392	19
Almendra.	80	10
Andavias.	181	13
Bamba.	56	17
Carrascal.	95	6
Casaseca de las Chanas,	407	14
Coreses.	526	13
Corrales.	1040	31
Entrala.	184	13
Fontanillas de Castro.	95	6
Jambrina.	229	»
Hiniesta (la)	187	12
Monferracinos.	136	27
Moraleja del Vino.	778	8
Morales del Vino.	835	24
Moreruela de los Infanzones.	154	22
Muelas del Pan.	336	6
Pajares.	277	18
Palacios.	89	8
Peleas de Abajo.	160	20
Perdigon.	627	17
Piedrahita de Castro.	163	19
Pontejos.	130	29
Roales.	56	25

San Cebrian de Castro.	342	11
San Pedro de la Nave.	95	6
Tardobispo.	110	1
Torres.	145	25
Tuda (la)	35	23
Villanueva de Campeon.	208	6
Villaralbo.	318	7
Villaseco.	300	13

Descubiertos del año de 1853.

Pajares.	536	32
San Marcial.	600	25

Núm. 546.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Angela Gonzalez Garcia, vecina que dijo ser de Villalube, por aprehension de tabaco y géneros, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan se presente en este Tribunal á ser notificada de la providencia final dictada en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldía. Zamora 3 de Julio de 1853. Nicolás Casanova.--L. Angel Bustamante.

Núm 547.

Don Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á los dueños y conductores que en la noche del veintiuno de Marzo del año último, y en el sitio de Peña-corva y Venta caída, huyeron y dejaron tres caballerías mayores con cera y otros efectos, para que dentro de nueve dias que por tercero y último se les designan, se presenten en este Juzgado á ser indagados en la causa que se sigue por dicha aprehension, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por su contumacia y rebeldía. Zamora Ju-

nio treinta de mil ochocientos cincuenta y cinco.-Nicolás Casanova.-L. Angel Bustamante.

Núm 548.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito municipal de Villabrázaro, dotada en la cantidad de 600 rs. pagados por trimestres de los fondos de la municipalidad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Villabrázaro y Junio 12 de 1855.-El Alcalde, Juan Fidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 1.º del actual ha desaparecido de la villa de Belver de los Montes una pollina rucia bastante blanca, caída de la oreja izquierda, una mancha muy grande en el antebrazo derecho, es de nueve años de edad, y de buen cuerpo, y un buche de año hijo de la pollina, y del mismo pelo algo tostado del sol. La persona que tuviese noticia de su paradero se servirá avisar á su dueño D. Olegario Montoya, vecino de dicha villa de Belver.

Fernando Codesal, vecino de Carbajosa, perdió en las inmediaciones de Fornillos una casaca nueva de paño del país; el que la haya encontrado se la devolverá á su dueño el que dará una gratificacion.

TIGERAS PARA PODAR.

A precios fijos se venden tigeras para podar viñas y toda clase de árboles, traídas de Francia; son de excelente calidad, producen el corte redondo; se manejan con la mayor facilidad, y un solo hombre hace con ellas lo que harian tres con la podadera ordinaria. Apesar de costar en Madrid 40 rs., se darán á 24 y 26 en la posada de Gil, plazuela de la fruta. El que las vende solo permanecerá en esta ciudad de 15 á 20 dias.

IMPRESA DEL BOLETIN.